

**Versión estenográfica de la Sesión de Pleno Ordinaria 06/2026, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro), celebrada en las instalaciones de la Comisión.**

**Querétaro, Qro. a 31 de marzo del 2026.**

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En la ciudad de Santiago de Querétaro, siendo las 12 horas del martes 31 de marzo de 2026, sesionando de manera virtual para que tengan lugar la sesión ordinaria de pleno 06 del 2026, de acuerdo con el artículo séptimo del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, en virtud de haberse expedido formal convocatoria para la sesión que nos ocupa acordada a lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley de Transparencia, así como por los artículos noveno y décimo del Reglamento Interior de la Comisión y con el fin de llevar a cabo el desahogo del orden del día, solicito a la Secretaria Ejecutiva que realice el pase de lista de los integrantes del pleno.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Desde luego Presidente.

Comisionada Alejandra Vargas Vázquez.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Comisionada.

Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Presente.

Gracias.

Y comisionado Presidente Javier Marra Olea.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Presente.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Comisionado.

Le informo que existen tres asistencias, cero faltas y cero justificaciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

En términos del artículo 16 del Reglamento Interior de la Comisión, existe quórum legal para sesionar, por lo que a continuación someto a consideración del pleno en un primer momento la dispensa de la lectura del orden del día y en un segundo momento, la aprobación de la misma orden del día, en la cual ya es de conocimiento de los Comisionados.

Si tuvieran alguna manifestación al respecto, no ser así, estaremos votando los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad tanto la dispensa de la lectura como el contenido de la misma orden del día.

Para desahogar el 3º punto del orden del día, se somete a consideración del pleno la dispensa de la lectura del acta correspondiente a la sesión extraordinaria 03 del 2026, que se llevó a cabo el pasado 19 de marzo.

También solicitamos al mismo momento la aprobación del texto de dicha acta, la cual también ya es del conocimiento de los Comisionados.

Si no existe algún comentario, los estaríamos sometiendo a votación.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Continuando con el 4º punto del orden del día, consistente en avisos oficiales recibidos en la Comisión, se le concede el uso de la voz a la Secretaria Ejecutiva para lectura de los mismos.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Gracias Presidente.

Doy cuenta este pleno de la información recibida por la oficialía de partes de esta Comisión que abarca el día 11 al 31 de marzo del presente año, en donde recibimos un total de 151 documentos de correspondencia, los cuales fueron turnados a las áreas competentes para su debida atención y seguimiento.

Documentación que se pone a su entera disposición por si desean consultarlo.

Es cuanto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Para desarrollar el 5º punto del orden del día consistente en presentación y en su caso aprobación de los acuerdos por los que se autorizan la realización y el desarrollo del Reto Transparencia Proactiva Querétaro 2026, así como la emisión de la convocatoria respectiva.

Se le concede el uso de la voz al Maestro Julio César Sánchez Díaz, Titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto, para la exposición del punto.

Adelante, por favor.

**Titular de la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto Julio César Sánchez Díaz:** Muchas gracias Comisionado Presidente.

Un saludo a los integrantes eh, del pleno y bueno, el punto que se está discutiendo y que se sometería a su consideración gira en torno a la nueva edición del reto Transparencia Operativa Querétaro, correspondiente al año 2026.

Y pues solamente eh, mencionar que además de que la propuesta en cuanto al desarrollo del Reto y la convocatoria correspondiente fue sometida con eh, perdón, fue proporcionada para su conocimiento con la debida anticipación, bueno, pues sería eh, seguir en la ruta de consolidar este esquema de trabajo para impulsar la transparencia proactiva, en donde con cada edición que se ha estado llevando a cabo hemos ido eh, incrementando, digamos, el número de participantes y también el por lo tanto el número de proyectos en esta vertiente de transparencia, este en donde se busca que la información se genere de forma colaborativa, pero también que sea información adicional a las obligaciones de transparencia.

En ese sentido, simplemente eh, para efectos de exposición de este punto, señalar que en realidad el esquema mantiene eh, digamos eh, consistencia eh, con lo que han sido las ediciones anteriores en términos de su, en lo que refiere a las etapas del procedimiento. tenemos 2, digamos, pilares para la realización del Reto Transparencia Proactiva Querétaro, que uno es el acuerdo por el cual se aprueba todo el proceso de desarrollo de esta iniciativa.

Por otro lado, tenemos como tal ya la emisión de la convocatoria, que es a final de cuentas eh, a lo que se refiere este punto.

Les comento conforme a esa programación, bueno, tenemos contempladas dentro de la etapa de formación para la Transparencia Proactiva un curso en esta en esta temática para los sujetos obligados el 15, 16 de abril y lo que es ya el desarrollo de las diferentes actividades a lo largo de este año lo tienen en pantalla y es conforme a lo que se les hizo llegar este eh, anticipadamente o u oportunamente, mejor dicho.

En donde pasamos nuevamente por establecer un periodo de inscripción para los sujetos obligados, un periodo de implementación de proyectos para aquellos sujetos obligados que manifestaron su interés formal en desarrollar proyectos de esta naturaleza, eh, un periodo, digamos, de un sí, un periodo de postulación de iniciativas en donde se formaliza eh, el la presentación del proyecto para que sea evaluado por la Comisión, propiamente el periodo de evaluación por parte de la Comisión en donde la Unidad de Datos Personales y Estado Abierto este funge, digamos como ente evaluador de carácter técnico y eh, posteriormente emisión de resultados y en su caso la entrega de los reconocimientos.

Así es que bueno, solamente tenemos ajustes de fecha para eh, con el propósito, digamos, de ampliar el periodo de trabajo, pero en realidad todo lo que es la dinámica del mismo eh, digamos el flujo de este procedimiento ustedes ya lo conocen bien.

Y bueno, eh, por mi parte sería todo agradeciendo su atención y esperando que pues pueda tener el visto bueno a efecto de seguir impulsando esta agenda de trabajo.

Gracias.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Julio.

Eh, como se mencionó, los Comisionados contamos ya también con esta información desde hace algunos días hemos podido revisar.

No sé si exista en este momento algún comentario en relación a todo lo que tiene que ver con la realización 2026 del Reto de Transparencia Proactiva y de no ser así como dice Julio, continuamos trabajando en este aspecto que nos ayuda a la difusión de información adicional a lo que es puramente obligación de ley, no.

Entonces, están de acuerdo y si no existe algún comentario adicional, estaríamos votando para todo lo que tiene que ver con el acuerdo por el que se autoriza la realización y el desarrollo del Reto Transparencia Proactiva Querétaro 2026, incluyendo, por supuesto, con la emisión de la convocatoria correspondiente.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobó por unanimidad.

Le damos las gracias al Maestro Julio César Sánchez.

Continuando con la sesión de pleno, le solicito ahora a la Licenciada Monserrat Alfaro Hernández, Titular de la Unidad de Vigilancia y Gestión Documental, presente los proyectos resultantes del análisis sobre las denuncias por incumplimiento en obligaciones de transparencia y de protección de datos personales, así como en su caso de las verificaciones y que están enlistadas en los puntos 6º al 9º en el orden del día.

Adelante, por favor.

**Titular de la Unidad Vigilancia y Gestión Documental:** Gracias Comisionado.

Buenos días.

Como punto 6 de la orden del día.

Someto a consideración del pleno el acuerdo de desechamiento dictado dentro del expediente de la denuncia de protección de datos personales 6 del 2025 del Municipio de San Juan del Río.

En el que se denunció la difusión ilícita de recibos de nómina de trabajadores sindicalizados.

Dentro del expediente se previno para que se proporcionaran información y documentación relacionada con los hechos en que se basa la denuncia, así como la prueba documental ofrecida por la promovente en el plazo otorgado.

La denunciante pretendió dar cumplimiento, sin embargo, del análisis a su escrito, se advierte que no atiende la prevención al no proporcionar lo requerido por esta Comisión. Por lo tanto, se propone al pleno hacer efectivo el apercibimiento y desechar la denuncia.

Como punto 7 del orden del día.

Tenemos el acuerdo de desechamiento el de dictado dentro de la denuncia en materia de protección de datos personales 1 del 2026 que se presentó en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Fiscalía General del Estado de Querétaro.

Aquí se presentó un escrito sin firma con el que se solicita el inicio del procedimiento de verificación en materia de protección de datos personales.

Por lo anterior se previno al promovente para que presentara escrito debidamente firmado, así como la información y documentación relacionada con los hechos en que basa la denuncia en el plazo otorgado, el denunciante pretendió dar cumplimiento exhibiendo el mismo escrito sin firma y adjuntando una supuesta firma electrónica avanzada que señala como fundamento el Código de Comercio y la ley de firma electrónica, las cuales no son de observancia de esta Comisión al regular asuntos de orden comercial y actos emitidos por las dependencias y entidades de la administración pública federal, respectivamente.

Por ello se determina que no se presentó escrito debidamente firmado por el promovente y se propone al pleno hacer efectivo el apercibimiento señalado en la prevención y desechar la denuncia.

Como punto 8º de la orden del día.

Tenemos el acuerdo de incumplimiento de la resolución dictada dentro de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia número 33 de 2025, que se presentó en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

De la verificación que realizamos al portal de internet y a la Plataforma Nacional de Transparencia, se constató que no se da cumplimiento a la resolución y la Unidad de Información Pública y enlace no informó el nombre del Superior Jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, como fue requerido en el punto tercero de la determinación de esta Comisión.

En virtud de lo anterior, se propone al pleno tener al sujeto obligado, incumpliendo la resolución, amonestar públicamente a la C. Sandra Arteaga Ríos, responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace, por no atender el requerimiento realizada por realizado por esta Comisión en la resolución referente al informar el nombre del superior jerárquico del servidor público responsable de dar cumplimiento, modificar, por tanto, por conducto de dicha Unidad de Información Pública y Enlace a los superiores jerárquicos de las personas servidoras públicas responsables de su cumplimiento, para el efecto de que en un plazo no mayor a 5 días se dé cumplimiento a la resolución y también a percibir a la Universidad Autónoma de Querétaro que de subsistir el incumplimiento de la resolución, esta Comisión emitirá el acuerdo respectivo, dará vista a su Órgano Interno de Control y en su caso impondrá las medidas de apremio correspondientes.

Y como punto 8 y último de la orden del día.

Tenemos el acuerdo de incumplimiento a imposición de medida de apremio y vista al Órgano Interno de Control relacionado con la verificación de obligaciones de transparencia número 108 del año 2025, que realizamos al Municipio de Cadereyta de Montes.

Aquí volvimos a verificar el portal de internet del Municipio para revisar el cumplimiento de la obligación de transparencia del ejercicio de los egresos presupuestarios que se contemplan en la fracción XX, del artículo 66 de la Ley de Transparencia Local, respecto al tercer trimestre de 2025, en donde esta Unidad de Vigilancia pues constató que no existe información publicada y no se atendieron los requerimientos formulados por esta Comisión durante el procedimiento respectivo.

Por lo anterior se propone al pleno amonestar públicamente a la C Marlén Ramírez Álvarez, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Cadereyta de Montes, por no atender los requerimientos formulados dentro del procedimiento de verificación y también dar vista al Órgano Interno de Control del Municipio de Cadereyta de Montes, para que en su caso inicie el procedimiento que resulte procedente e informe a esta Comisión el resultado de las actuaciones realizadas que en término de sus atribuciones considere determinar.

Sería todo Comisionado. Presidente.

Muchas gracias.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Eh, de no haber algún comentario adicional en torno a alguno de los proyectos presentados, estaríamos sometiendo a votación la aprobación de los mismos en los sentidos que fueron propuestos desde la Unidad de Vigilancia.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existen tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad.

Continuando con la sesión del pleno, le pido por favor a la Comisionada Alejandra Vargas dé cuenta de los proyectos de resolución de las inconformidades que fueron turnados a su ponencia.

Adelante, por favor Comisionada.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Gracias Presidente.

Bueno, procedo a desahogar los puntos que fueron enlistados para esta sesión de pleno.

Inicio con el recurso de protección de datos personales 1/2026, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Una persona solicitó conocer el tratamiento a sus datos personales para la deliberación del punto 11 del orden del día de la sesión del Consejo Universitario de octubre 2025, es decir, de manera enunciativa, más no limitativa, acceso a la evidencia de que la información fue turnada a los integrantes de la Comisión de Honor y Justicia y en qué consiste o cuál fue el contenido turnado, también el contenido en video o audio y el acta para la sesión de trabajo de dicha Comisión donde se tomó la deliberación de fecha 30 de octubre del 2025 en el Consejo Universitario, así como diversa información más.

En la respuesta, el sujeto obligado informó que respecto a los puntos pedidos de dicha solicitud para la deliberación del punto 11 de la sesión ordinaria del Consejo Universitario de fecha 30 de octubre del 2025 se turnó a los integrantes de la H Comisión de Honor y Justicia el expediente en versión pública, así como el escrito suscrito por el Titular, documento que cuenta con 24 hojas.

Respecto al contenido en audio video precisó que no se contaba con los mismos, toda vez que dichas lesiones no son grabadas.

No obstante, anexó una minuta de la Comisión de Honor y Justicia y anexó los acuses de los citatorios que se elaboraron para la citación de los consejeros de la Comisión de Honor y Justicia.

Al momento que la persona presenta sus recursos de revisión refiere que la no estar conforme con la respuesta porque no entregó a lo que correspondía con lo solicitado. El sujeto obligado remitió en el informe justificado diversos documentos, entre los cuales se encuentra la convocatoria, la minuta de la sesión de la Comisión de Honor y Justicia, el acuse de recibido por parte del Titular del dictamen, de fecha 28 de octubre del 2025. Por lo que al hacer un análisis de las constancias se advierte que en el recurso de revisión el sujeto obligado a través del informe justificado remitió los documentos con que cuentan sus archivos por el medio y la modalidad requerida por la persona Titular de la Unidad, así como que amplió su respuesta.

En consecuencia, esta ponencia propone sobreseer el presente recurso de revisión en virtud de que la responsable modifica su respuesta proporcionando acceso a los datos personales del titular, tal y como obran en los archivos.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en los artículos 101, fracción I y 103, fracción IV de la Ley de Transparencia, perdón, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el siguiente punto del orden del día.

En el cual voy a explicar los recursos de acceso a la información 559/2025, en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

596/25, en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

581/25, en contra del Municipio de Amealco de Bonfil.

Aquí, bueno, esta ponencia al realizar el estudio de los pretendidos cumplimientos de los recursos de revisión referidos, veremos que efectivamente los sujetos obligados cumplen con lo ordenado en las resoluciones dictadas por este Órgano Garante.

En consecuencia, se propone dictar cumplimiento y ordenar el archivo de los presentes recursos de revisión.

Ahora continuo con el siguiente punto del orden del día.

Que es el recurso de protección de datos personales 27/25, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

Tenemos que el día 14 de enero del 2026 se dictó resolución del recurso ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de los datos personales por el medio y la modalidad solicitada por el titular.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución, de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley de Transparencia Local, feneció, perdón, la ley Transparencia feneció el 10 de febrero del 2025 y esta Comisión recibió el informe requerido en el resolutivo tercero de la citada resolución, el día 18 de marzo del 2026, por lo que hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se advierte que el sujeto obligado no cumple con lo ordenado por esta Comisión en la resolución de fecha 14 de enero del 2026 al acreditar la entrega de los datos personales por el medio modalidad solicitada por el titular y a la vez las responsables no cumplir con los plazos ordenados por el pleno en la citada resolución.

En resultado anterior es propuesta de esta ponencia dar por incumplido el recurso de revisión e imponer a la Titular de la Unidad de Transparencia la medida de apremio consistente en administración pública, toda vez que fue omisa en cumplir con los plazos establecidos en la resolución dictada en fecha 14 de enero del 2026.

Lo anterior de conformidad con los artículos 105 y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora continúo con el siguiente punto que es el recurso de protección de datos personales 34/2025, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El 28 de enero del 2026 se dictó la resolución del recurso de revisión, ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de los datos personales por el medio y la modalidad solicitada por el titular.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución feneció el 25 de febrero del 2026 sin que esta Comisión recibiera en esa fecha informe alguno en torno a la causa.

Al hacer un análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, se propone tener al sujeto obligado, incumpliendo con lo ordenado en lo resolutive segundo, tercero y cuarto, al no haber acreditado la entrega de los datos personales en los términos ordenados por el pleno de esta Comisión.

En resultado de lo anterior, es propuesta de esta ponencia dar vista al Titular de la Unidad Administrativa del responsable de dar cumplimiento para el efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento total a la resolución de fecha 28 de enero del 2026, así como imponer una medida de apremio consistente de la amonestación pública a la Titular de la Unidad de Transparencia.

Lo anterior de conformidad con los artículos 101, 105 y 112 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro.

Ahora procedo a desahogar el último punto que respecta a mi ponencia.

Que es el recurso de acceso a la información 632/2025, en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro, así como el 611/25 en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

El 28 de enero del 2026 se dictó se dictaron las resoluciones de los recursos de revisión 611 y 632, ordenando al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y la posterior entrega de la información solicitada.

El plazo legal para que el sujeto obligado rindiera el informe de cumplimiento a la resolución de conformidad con los artículos 151 y 157 de la Ley de Transparencia Local feneció el 25 de febrero sin que esta Comisión recibiera en tiempo informe alguno en torno a la causa.

Al hacer un análisis de las constancias que integran los presentes recursos de revisión, se tiene al sujeto obligado, incumpliendo con lo resolutive segundo y tercero al no haber acreditado la entrega de la información en los términos ordenados.

Es propuesta de esta ponencia dar vista al Titular de la Unidad Administrativa del responsable de dar cumplimiento, para el efecto de que en un plazo no mayor a 5 días de cumplimiento total a las resoluciones de fecha 28 de enero del 2026.

Lo anterior de conformidad con los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionada.

Continuando con la sesión, le pido por favor al Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre de cuenta de los proyectos de resolución respecto de las inconformidades que fueron turnadas a su ponencia.

Por favor Comisionado.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Muchas gracias Comisionado Presidente, con el permiso del pleno, procedo a desahogar los recursos de revisión turnados a la ponencia a mi cargo.

Inicio con el punto número 15 del orden del día.

En este punto se presentan los proyectos de resolución de los recursos de revisión RDPD/003/2026 y el recurso 002, también de 2026, interpuestos en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro y la Agencia de Movilidad del Estado de Querétaro, respectivamente.

Inicio con el análisis del recurso 003, que corresponde a la UAQ.

En este recurso, el promovente ejerció su derecho de acceso a los datos personales en la modalidad ARCO, solicitando documentación relativa al pago por concepto de liquidación laboral, incluyendo fechas de pago, modalidad de pago, montos desglosados y evidencias de la recepción de este pago.

En su respuesta, el sujeto obligado informó que la información solicitada se encuentra contenida en 131 fojas, de las cuales algunas de ellas requieren versión pública, lo que genera un costo de reproducción de \$207, contemplando que las primeras 20 hojas serían gratuitas, además de proporcionar el número de cuenta para realizar el pago correspondiente en su recurso de revisión.

La persona recurrente manifestó que la Ley de Transparencia no es procedente, en tanto que se solicitó acceso a datos personales, por lo que la ley aplicable en todo caso es la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de Querétaro y que de acuerdo con esta Ley, la conducta de la Unidad de Transparencia de la UAQ es sancionable al pretender emplear argumentos de una Ley que no corresponde con el ejercicio de derechos ARCO, con lo cual se afectó en el ejercicio de estos derechos.

En su informe justificado, el sujeto obligado ratificó el fundamento jurídico de su respuesta inicial, aclarando y corrigiendo que efectivamente el cobro exigido se encuentra sustentado en el artículo 44 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, respetándose el principio de gratuidad parcial en las primeras 20 hojas, con la corrección antes referida, el sujeto obligado subsanó el agravio expuesto en el presente recurso.

Lo anterior con fundamento en el artículo 101, fracción I y 103, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro.

Ahora, respecto al recurso 002, la persona recurrente presentó una solicitud bajo la modalidad de datos personales, requiriendo acceso a información pública consistente en la justificación del incremento al de contratación de contratos entre 2024 y 2025 con una empresa en específico, así como información sobre posibles observaciones del Órgano Interno de Control o auditorías de la autoridad fiscalizadora respecto a dicho gasto.

El sujeto obligado solicitó al peticionario que aclarara la información requerida, toda vez que la solicitud fue presentada en la modalidad de derechos personales, es decir, los derechos arco, cuando la vía idónea era que se presentara bajo la modalidad de acceso a la información, justamente por tratarse de información pública.

El recurrente se inconformó por la omisión en la entrega de la información, manifestando que su solicitud era clara y que esta fue mal interpretada por el sujeto obligado.

Del análisis de las constancias se observa que la persona recurrente presentó en la modalidad de acceso a datos personales una solicitud que en realidad corresponde a una solicitud de acceso a información pública.

Pese a esta circunstancia, el sujeto obligado dio trámite a la solicitud haciendo entrega a la persona recurrente de toda la información solicitada.

Por lo antes expuesto y fundado, esta ponencia propone sobreseer los recursos 003 y el 002 del 2026, interpuestos en contra de la UAQ y la Agencia de Movilidad, respectivamente.

Todo lo anterior con fundamento en los artículos 101, fracción I y artículo 136, fracción IV de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, así como el 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

A continuación, en el punto número 16 del orden del día, se analiza el recurso 0662 del 2025.

Aquí la persona promovente solicitó sustancialmente lo siguiente: copia digital, registro contable, que sirve como base para el cierre del programa de apoyo a multas.

También solicitó los expedientes originales para el cierre de ejercicio de este programa, informes generados por el programa por el, informes generados por el Órgano Interno de Control y documentación de seguimiento de observaciones por parte de las instancias fiscalizadoras.

En su respuesta, el sujeto obligado negó la existencia de un documento denominado registro contable.

En ese sentido, al rendir este informe justificado, el sujeto obligado fundamentó y se estuvo la inexistencia del documento llamado registro contable, en virtud de que este se refiere a un conjunto de registros administrativos contables y no un documento en específico que obre en su poder.

Se obtuvo también que no se generaron expedientes adicionales, como tampoco los informes y seguimientos observaciones requeridos, por lo que no son exigibles estos documentos, toda vez que no fueron generados ni obran el poder del sujeto obligado.

Por lo antes expuesto y fundado, esta ponencia propone sobreseer el recurso de revisión 0662, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro, lo anterior con fundamento en los artículos 149, fracción primera. y 154 quinta de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 17 del orden del día.

Aquí presentó se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0021/ 2026, interpuesta en contra de la Universidad Autónoma de Querétaro.

En el presente recurso, el promovente solicitó información amplia del periodo 2020 al 2026 relativa a tres empresas en específico.

Solicita información sobre contratos y convenios, facturación, CFDI emitidas emitidos y pagados, registro en padrón de proveedores, participación en procedimientos de contratación, así como documentación integral de adjudicaciones y concursos.

El recurrente se inconformó por una respuesta incompleta, evasiva y con múltiples omisiones.

Del análisis de las constancias se observa que la respuesta del sujeto obligado resulta efectivamente incompleta, carente de exhaustividad y fundamentación, además de que la UAQ fue omisa en rendir su informe justificado.

En consecuencia, esta ponencia propone revocar la respuesta del sujeto obligado y si la ordena realizar una búsqueda amplia y exhaustiva de la información y en su caso la elaboración y entrega de versiones públicas debidamente fundadas y motivadas.

Lo anterior de conformidad con el artículo 149, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Ahora continuamos con el punto número 18 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de resolución del recurso RDAA/0024/2026, interpuesto en contra del Municipio de Huimilpan.

La persona recurrente solicitó al Municipio de Huimilpan información relativa a una obra de pavimentación que se encuentra en el Boulevard Metropolitano Corregidora Huimilpan.

La Unidad de Transparencia canalizó esta solicitud de información a todas las áreas de la administración que pudieran contar con dicha información.

Después de realizar una búsqueda amplia y exhaustiva, todas las áreas consultadas respondieron que en sus archivos físicos digitales no se localizó información alguna sobre esta obra, respuesta que fue entregada a la persona recurrente.

En sus recursos de inconformidad, el promovente señaló que es ilógico que el Municipio no cuente con información sobre una obra en vía pública, aun considerando que la obra fuese realizada por un tercero.

En su informe justificado, el sujeto obligado reiteró su imposibilidad material y jurídica de entregar la información apoyando su respuesta en el artículo 8, párrafo 1, fracciones I y II de la Ley de Transparencia Local, que señala que ninguna autoridad está obligada a proporcionar información que no esté en posesión al momento de efectuarse la solicitud o que no obre en algún documento.

En consecuencia, esta ponencia propone confirmar la respuesta emitida por el sujeto obligado, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 149, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Continuamos con el punto número 10 del orden, del perdón, es el punto número 19 del orden del día.

En este punto número 19 se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento de lo ordenado en el recurso de revisión RDAA/0434, interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

Es el caso que con fecha 18 de noviembre de 2025, esta Comisión resolvió ordenar al sujeto obligado la búsqueda exhaustiva y entrega de la información solicitada consistente en un formato Excel relativo al consumo de energía eléctrica del alumbrado público 2020-2025, con desglose trimestral.

Solicitó también se le ordenó también entregar la información respecto al número total de luminarias instaladas en el mismo periodo o en su caso justificación de inexistencia de esta información.

En su informe de pretendido cumplimiento, el sujeto obligado entregó información con la que pretendió cumplir la resolución.

Sin embargo, dicha información solicitado, se refiere a otros Municipios como son San Juan del Río e Ixmiquilpan, pero sin justificar la falta de información respecto a su propio Municipio.

Del análisis a la información proporcionada en el informe de cumplimiento se advierte que esta no es suficiente, toda vez que esta debe ser congruente, idónea y correspondiente a lo ordenado por este Órgano Garante.

Por tanto, es propuesta de esta ponencia tener por incumplido al sujeto obligado.

Lo anterior con fundamento en el artículo 159, fracción I de la Ley de Transparencia Local.

Continúo con el punto número 20 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de incumplimiento del recurso de revisión RDAA/0435 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

En este asunto tenemos que el 18 de noviembre de 2025, el pleno de esta Comisión ordenó al sujeto obligado a hacer entrega de la información que le fue solicitada en formato Excel, relativa al consumo de energía eléctrica del alumbrado público, periodo 2020-2025, con desglose trimestral, el número total de luminarias instaladas en el mismo periodo.

Asimismo, solicito en su caso justificación de inexistencia del análisis del informe de cumplimiento y a la información proporcionada por el sujeto obligado, se desprende que este entregó información parcial, ya que únicamente proporcionó datos de luminarias del periodo 2024 y 2025, faltando la información sobre el consumo de energía eléctrica del número de así como del número de luminarias del año 2020 al 2023, además de que la información que sí fue proporcionada, esta fue entregada en formato distinto al solicitado.

De lo anterior se concluye que el cumplimiento parcial no satisface el derecho de acceso a la información pública, siendo exigible la entrega en el formato solicitado o en su defecto la debida justificación de inexistencia.

Por consecuencia se tiene al Municipio de Pinal de Amoles, incumpliendo con lo ordenado por esta Comisión y se le ordena para se le da ordena que en un plazo máximo a 5 días entregue la información faltante o bien emita el acta de inexistencia debidamente fundada y motivada.

Lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continuamos con el punto número 21 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo de cumplimiento y archivo del recurso de revisión RDAA/0375/ 2025, interpuesto en contra del Municipio de Cadereyta de Montes.

En el presente asunto, el promovente solicitó al Municipio de Cadereyta de Montes información financiera y administrativa consistente en la relación de cuentas bancarias productivas específicas y contratos correspondientes.

Expresión de pagos de sueldo y salarios, auxiliares contables eh, del momento devengado y pagado y el cumplimiento de el acumulado más bien y un acumulado de nómina por trabajador en el periodo de enero a junio del 2025.

Desde el análisis de las constancias se desprende que el sujeto obligado entregó la información requerida conforme a sus atribuciones y competencias, atendiendo integralmente lo ordenado por este Órgano Garante.

De lo anterior se dio vista al recurrente a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniere sin que esto ocurriera.

Por lo tanto, es propuesta de esta ponencia tener al sujeto obligado dando cumplimiento con lo ordenado por este órgano garante, por lo que se ordena el archivo definitivo del expediente como asunto totalmente concluido.

Lo anterior con fundamento en el artículo 159, párrafo primero de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Continúo con el punto número 22 del orden del día.

En este punto se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/0090/2026, interpuesta en contra del Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro.

Aquí tenemos que la persona solicitante requirió al Instituto Registral y Catastral del Estado de Querétaro el número de patrimonios de familias registrados en el Estado.

Esto se solicita con fines académicos.

En el recurso interpuesto, eh la persona recurrente amplía su solicitud inicial solicitando ahora información histórica que inclusive tiene que antes de la creación del propio Instituto, pide datos adicionales no requeridos en solo estilo original y pues también pide que se le oriente sobre otras posibles autoridades competentes.

Del análisis de las constancias se desprende que el recurrente modifica y amplía la solicitud original para pedir información que no fue requerida inicialmente.

Por consecuencia, es propuesta de esta ponencia, desechar el perfecto recurso de revisión.

Lo anterior de conformidad con los artículos 149, fracción I y artículo 153, fracción XII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

Concluyo eh con el punto número 23 del orden del día.

Aquí se presenta el proyecto de acuerdo que desecha el recurso de revisión RDAA/014/2026, interpuesto en contra del Municipio de Pinal de Amoles.

El presente recurso se interpuso en contra de una respuesta del Municipio de Pinal de Amoles que rinde a través de un informe justificado de un recurso diverso relacionado con la clasificación como confidencial del nombre de personas servidoras públicas integrantes de la nómina municipal.

Del análisis que se realiza al recurso, se advierte que no deriva directamente, que la respuesta no deriva directamente de una solicitud de información, sino de una respuesta emitida dentro de un informe justificado diverso al recurso de revisión que nos ocupa.

En virtud de lo anterior, se concluye que no es procedente impugnar actuaciones accesorias emitidas dentro de otro acto, dentro de otros recursos de revisión,

especialmente cuando ya existe una revisión firme y esta se encuentra en curso de cumplimiento.

Actualizándose con esto la causal de desechamiento prevista en el artículo 153, fracción XII de la Ley de Transparencia Local.

Es cuánto Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias Comisionado.

Pasamos ahora a los asuntos que fueron turnados a la ponencia donde colabora un servidor.

Primer lugar es el expediente 624 del 2025, presentado en contra del Poder Legislativo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó documentos relacionados con dos auditorías, informes semestrales de seguimiento, informe final sobre atención a recomendaciones, actas o minutas de reuniones de comisiones, donde la expuso resultados de fiscalización de cuentas públicas 2022 y 2023 y denuncias o quejas recibidas contra la ESFE por opacidad.

La Secretaría de Servicios Parlamentarios como respuesta indicó que los informes de fiscalización se encontraban disponibles públicamente en el portal institucional de la Entidad Superior de Fiscalización del Estado y señaló los pasos de la consulta.

Respecto de los puntos sobre actas de comisiones y quejas o denuncias contra la ESFE, señaló que se realizaron una búsqueda de sus archivos no encontró lo requerido.

Esto con base en la fracción II del artículo octavo de la Ley local.

El recurrente señaló que el sujeto obligado entregó información que no corresponde a lo solicitado porque pidió informes semestrales de seguimiento de las auditorías y se le remitió únicamente informes generales o individuales del portal de la ESFE.

Además, impugnó la inexistencia de actas de comisiones donde expuso resultados al considerar que la búsqueda fue insuficiente y que debieron de existir registros en las áreas competentes.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que atendió la solicitud de forma congruente exhaustiva al entregar los informes que la Entidad Superior de Fiscalización no se encuentra obligada a generar de acuerdo con los artículos 35 y 37 de la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, además que el resto de la información requerida no obra en sus archivos ni se ha generado.

De una revisión a la materia del recurso de revisión en relación con los agravios se encontró que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud que entregó la información con lo que cuentan los archivos en el ámbito de sus competencias de acuerdo con la Ley de Fiscalización Superior y Rendición

de Cuentas del Estado y puso a disposición del solicitante los informes emitidos por la ESFE en relación con lo requerido.

Respecto de las actas o minutas de reuniones donde el expuso resultados a la Legislatura de una revisión de la normatividad de la materia no se desprende dicha comparecencia a efecto de exponer o informar resultados de la fiscalización de la cuenta pública, por lo que nos advierte obligación legal a cargo del sujeto obligado de contar con los documentos requeridos con base en el artículo 131 de la Ley General de Transparencia.

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud el acto recurrido.

Esto con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto, el 25 en el orden del día.

Es un recurso interpuesto contra la Comisión contra Infoqro, el recurso es el 631 del 2025.

El promovente solicitó diversa información y documentación sobre una capacitación en protección de datos personales impartida a personal de la Universidad Autónoma de Querétaro, incluyendo oficio, correo, solicitud y justificación, objetivos, costos o viáticos, gratuidad, programa, temario, materiales y casos prácticos, cronograma y metodología, instrumentos o resultados de evaluación, criterios de acreditación, lista de asistentes con cargo área, evidencia del impacto organizacional y mejora continua y si La capacitación deriva de medidas proactivas o de una conciliación y en su caso sí se notificó el titular de datos y si participan los responsables del incumplimiento.

La respuesta a la solicitud del sujeto obligado entregó anexos con la evidencia de gestión de la capacitación, correos y oficios que originaron la solicitud, la presentación utilizada, la encuesta de satisfacción, informe de resultados informó que la capacitación fue gratuita, duró 2 horas de manera virtual y precisó que no se localizó o no se generó diversa documentación solicitada, diagnósticos objetivos institucionales, metodología pedagógica específica, evaluación de conocimientos, mecanismos de transferencia, criterios de acreditación, constancias e informes de impacto al señalar que no existe obligación de documentarla o que no obra en los archivos.

Además, entregó una versión pública de la lista de asistencia, anexó el acta del Comité de Transparencia que confirma la clasificación de datos personales. Finalmente, indicó que la capacitación se solicitó por el sujeto obligado y a su vez derivó de un recurso de una denuncia, perdón, y que no existe obligación de notificar al titular de los datos en su caso por la realización de capacitaciones.

La persona recurrente impugnó la clasificación de los nombres en la lista de asistencia. Al señalar que no existe prueba de daño, la determinación del Comité de Transparencia

es exagerada, pues participar en un curso de materia de datos personales no causa riesgo para las personas porque por lo que el listado debe ser público.

Además, señala una contradicción en la respuesta porque se indica que la capacitación deriva de un recurso de revisión, pero también se presenta como acción proactiva, por lo que pidió se aclare el origen y naturaleza del recurso.

En el informe, el sujeto obligado sostuvo que la respuesta se fundó y motivo debidamente, ya que por el nombre constituye un dato personal de identificación y su tratamiento se encuentra previsto por las disposiciones aplicables a la materia, así como en el aviso de privacidad integral acciones de capacitación dirigidas a sujetos obligados emitidos por la comisión divergente en cuyo contenido se establece el tratamiento y transferencia de datos personales con el nombre e imagen de los titulares. En ese sentido, para la transferencia de datos es necesario el consentimiento de sus titulares o que se acredite algún supuesto de excepción de los proyectos en los artículos 16 y 64 de la Ley General de Protección de Datos Personales y sus correlativos de la Ley Local.

Asimismo, se precisó que la prueba de daño forma parte del régimen de clasificación de información reservada, por lo que no resulta aplicable a la información confidencial relativa a datos personales.

Respecto del origen de la capacitación, se precisó que fue solicitada de manera proactiva por el sujeto obligado y que su posterior referencia en el cumplimiento no cambia su origen proactivo al no ser originada jurídicamente por un medio de impugnación, por lo que se realiza la distinción entre el origen proactivo y la vinculación a otro procedimiento diverso a las manifestaciones del recurrente del informe justificado.

La persona recurrente reiteró que el testado de nombres de la lista de asistencia es opacidad y no protección de datos, pues no existe riesgo real para asistir a una capacitación y además se han difundido en redes sociales datos de los participantes e insistió que hay contradicción al afirmar que la capacitación fue de origen proactivo y a la vez derivado de un de una junta de una reunión, perdón, sosteniendo que en realidad derivó de un acuerdo conciliatorio.

De una revisión en la materia del recurso de revisión se encontró que en la respuesta del sujeto obligado fundó y motivó debidamente la negativa de datos personales de las personas participantes en el curso referido de conformidad con los artículos 20, 21, 22 y 23 de la Ley Local de Protección de Datos Personales, 16 y 64 de la Ley General, así como por lo dispuesto en el aviso de privacidad integral correspondiente que establece las condiciones de tratamiento y transferencia de los datos recabados por la comisión en el ámbito de sus competencias, de lo que se desprende que para la transferencia de datos personales es indispensable contar con el consentimiento de los titulares para las finalidades específicamente establecidas, lo que no se actualiza para el presente recurso.

Respecto a las manifestaciones, al informe justificado, se advierte que en el aviso de privacidad se establecen los datos personales a recabar y las finalidades de su tratamiento, entre los que se incluye la imagen con el objetivo de difundir las acciones de

capacitación impartidas por el sujeto obligado, además de que se puntualiza la negativa de transferencia a terceros sin consentimiento de los titulares.

Por lo que se vea el segundo agravio al rendir el informe justificado, el sujeto obligado precisó su respuesta puntualizando el origen de la capacitación y su incidencia en el procedimiento señalado, sin que se advierta disposición normativa que el límite o regule el origen de capacitaciones impartidas a sujetos obligados en el ámbito competencial de la Comisión, por lo que se atendió en forma puntual o requerido con base de la información que obren sus archivos, sin que la normatividad de la materia determine precedente emitir pronunciamientos específicos, acordes con las pretensiones del recurrente conforme a lo que sea el artículo 131 de la Ley General de Transparencia.

En consecuencia, se propone, por una parte, confirmada la respuesta del sujeto obligado en relación al primer agravio al haberse fundado y motivado debidamente la negativa de entrega de datos personales y por otra parte sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó motivo con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasando al siguiente punto del orden del día es el recurso 656 del 2025, interpuesto en contra del Poder Ejecutivo del Estado de Querétaro.

El promovente solicitó el padrón de beneficiarios del programa de apoyo a multas vinculadas al programa de control de velocidad y seguridad vial, publicado el 29 de diciembre de 2003 en la Sombra de Artega.

El sujeto obligado informó que la solicitud fue turnada al área competente y señaló que el padrón de beneficiarios puede consultarse mediante un enlace de internet donde se encuentra el archivo PDF correspondiente.

En la motivación del recurso, la persona recurrente señaló que el sujeto obligado entregó un documento que no corresponda a lo solicitado y que no acreditó una búsqueda exhaustiva en todas las unidades administrativas competentes, pues no se explicó qué áreas se consultaron ni cómo se validó la información.

En el informe justificado, el sujeto obligado señaló que entregó el único padrón de beneficiarios del programa que obra y se resguarda sus archivos, por lo que no existe otro registro distinto y envía de alcance anexos memorándums internos para acreditar la búsqueda y turno de la solicitud a las unidades administrativas competentes, además de adjuntar nuevamente el archivo digital que contiene el padrón de beneficiario requerido.

De una revisión a la materia del recurso en relación con el agravio expuesto por la persona recurrente, se encontró que al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta, avalando la búsqueda exhaustiva de la información en las unidades administrativas y competentes de la Secretaría de

Seguridad Ciudadana, quienes brindaron atención y entregaron la información solicitada con base en el artículo 121 de la Ley local.

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de revisión, toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravo de la persona recurrente, con fundamento en los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Pasamos al siguiente punto, el 27.

Es el recurso 659 del 2025, interpuesto en contra del Municipio de San Juan del Río.

La promovente solicitó información sobre amparos presentados para atención médica y medicamentos, incluyendo el número de amparos por cada rubro, el nombre de quienes los presentaron y el sindicato al que pertenecen las personas que promovieron los amparos.

Como respuesta a la solicitud, el sujeto obligado informó que al no haberse precisado el periodo, entregaba la información del año inmediato anterior, reportando 120 amparos por atención médica y 213 por medicamentos y respecto a los nombres de promoventes, beneficiarios y el sindicato al que pertenecen, señaló que la información es reservada por tratarse de datos personales vinculados a juicios promovidos a título personal.

La persona recurrente se inconformó con la negativa de entrega de los nombres de los promoventes de los juicios al señalar que los amparos se promueven para exigir el cumplimiento de obligaciones del patrón en materia de salud y medicamentos, por lo que no se presentan a título personal, sino como trabajadores, además de que el sujeto obligado no fundó ni motivó de la reserva.

En el informe justificado, el sujeto obligado amplió su respuesta, señaló que la información requerida al tratarse de datos personales se constituye con información confidencial y solo puede entregarse con consentimiento expreso del titular o la disposición legal que así lo señale, además de que la persona solicitante no acreditó ser parte en los juicios de amparo.

De una revisión a la materia del recurso, encontramos que, al rendir el informe justificado, el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud la negativa de entrega de los nombres de las personas servidoras públicas vinculadas con la promoción de juicios de amparo en materia de salud, al tratarse de datos personales que constituyen información confidencial, con fundamento en el artículo 111 de la Ley Local de Transparencia.

En ese sentido, la información solicitada no es generada por el sujeto obligado al que se dirigió la solicitud, sino que este conoce de ella en calidad de parte de los juicios de amparo.

Respecto a la naturaleza de la información, el contexto en el que se solicita el nombre es determinante, aunque el nombre de una persona servidora pública es público cuando está vinculada a su función.

En este caso se asocia a un litigio por la prestación de servicios médicos, lo que actualiza su protección como dato personal sensible relativo al estado de salud, lo que justifica su tratamiento como información confidencial.

Por lo anterior, la clasificación de la información cumple con la fundamentación establecida en ley, sin que exista un requerimiento adicional para la declaratoria de confidencialidad.

En consecuencia, se propone sobreseer el recurso de revisión toda vez que el sujeto obligado fundó y motivó con mayor amplitud su respuesta en relación con el agravio de la persona recurrente.

Esto con fundamento de los artículos 149, fracción I y 154, fracción V de la Ley local de la materia.

Sería cuánto de los puntos que fueron turnados a mi ponencia, en esta presentación de este pleno.

Estaremos pasando ahora al bloque de la votación.

Pongo a consideración de los integrantes del pleno la votación de cada uno de los asuntos desahogados, así como el sentido de las resoluciones propuestas por cada uno de los Comisionados.

En este momento les preguntaré si en alguno de los asuntos presentados existe algún voto particular o disidente para que me lo hagan saber, por favor.

**Comisionado Octavio Pastor Nieto de la Torre:** Ninguno Presidente.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** En mi caso tampoco.

Entonces estaríamos votando en un solo bloque todos los proyectos expuestos.

Por lo cual estaremos estamos sometiendo a votación.

Los que estén a favor.

**Secretaria Ejecutiva Dulce Nadia Villa Maldonado:** Presidente, le informo que existentes tres votos a favor, cero en contra y cero abstenciones.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Muchas gracias.

Se aprobaron por unanimidad de votos de los integrantes del pleno, cada uno de los proyectos de resolución y acuerdos que fueron expuestos.

Una vez agotados los puntos anteriores, nos encontramos en asuntos generales.

Consulto a los presentes si tienen algún punto a tratar.

Para de ser así, favor de escribirlos con la Secretaria Ejecutiva.

**Comisionada Alejandra Vargas Vázquez:** Ninguno.

**Comisionado Presidente Javier Marra Olea:** Ninguno de mi parte tampoco.

Entonces, no habiendo más asuntos por desahogar y siendo las 12 horas con 58 minutos del día de su inicio, se da por terminada la presente sesión de pleno.

Se instruye a la Secretaria Ejecutiva la elaboración del acta correspondiente.

Muchas gracias. y buenas tardes.